



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

Ministerio de Minas y Energía
Origen: CONSEJO NACIONAL DE OPERACION - CNO
Rad: 2019032680 17-05-2019 08:18:57 AM
Anexos: 0
Destino: DIRECCION DE HIDROCARBUROS
Serie:

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2019

CNOGas-126-2019

Doctor
José Manuel Moreno
Director de Hidrocarburos
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015_Priorizar el abastecimiento de gas natural.

Respetado doctor Moreno,

Considerando la importancia que para los agentes del sector de gas natural representan las propuestas presentadas por el Ministerio de Minas y Energía tendientes a priorizar el abastecimiento de gas natural, el Consejo Nacional de Operación de Gas, CNOGas, en reunión celebrada entre los días 15 y 16 de mayo del presente año analizó los comentarios realizados por algunas de las empresas que lo conforman cuyos resultados se presentan como recomendación al Ministerio.

ARTÍCULO 1. Modifica y adiciona definiciones.

- El proyecto de decreto propone incluir las definiciones de "Contrato de Suministro de Contingencia – CSC", "Contrato de Transporte de Contingencia" y "Contrato Interrumpible". Dado que estas definiciones ya existen en la regulación CREG vigente, sugerimos, en aras de evitar contradicciones y eventuales confusiones, que el decreto se limite a hacer referencia directa a las definiciones de estas modalidades contractuales contenidas en la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Se recomienda modificar la definición de Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia-No Transitoria definida en el proyecto de Decreto, quedando de la siguiente manera:

Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia No Transitoria (IROG-NT): Limitación técnica que implica un déficit de gas en infraestructura de suministro o de transporte en un Punto de Entrega, al no ser posible atender la demanda de gas natural en dicho Punto pese a las inmediatas gestiones por parte de un Agente Operacional para continuar con la prestación normal del servicio. Para efectos del presente Decreto, los eventos eximentes de responsabilidad contenidos o autorizados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en la regulación vigente serán considerados como una insalvable restricción de este tipo."

- En concordancia con la recomendación de modificar la definición de IROG-NT propuesta en el párrafo anterior, sugerimos la siguiente redacción para el título y texto del literal B) del numeral 2.2.2.2.1

B. "Cuando la declaración de una IROG-NT sea causada por la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad:

Cuando la declaración de una IROG-NT sea causada por la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad de los contenidos o autorizados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en la regulación vigente, se activarán los contratos de contingencia durante el tiempo que dure dicho evento con el fin de atender la Demanda Esencial."



ARTÍCULO 2.2.2.2.1. Prioridad en el abastecimiento de gas natural cuando se presente una IROG-NT.

- Literal A, parágrafo 4.

Se sugiere complementar el parágrafo 4 o incluir uno adicional indicando los tipos de contratos que garantizan firmeza (CF; CF95; C1; OCG) que darían validez a los agentes para ser priorizados conforme a lo definido en componentes de demanda esencial. En el caso de las OCG, se debe aclarar que para validar su condición de demanda esencial debe estar activa su condición de entrega de gas (presencia de la condición de probable escasez).

- Priorización ante IROG-NT diferentes a actividades de mantenimiento: Ante eventos de IROG-NT en los cuales la demanda esencial se encuentre contratada, pero su capacidad contratada sea en un sentido de flujo y la emergencia se produce en el sentido que él tiene contratado, ¿Cómo se haría la priorización de las cantidades? ¿Tiene prioridad en la aplicación del Decreto o la priorización sigue siendo a través de lo que está contratado? ¿Qué pasa si la demanda esencial no está contratada en firme y no consigue gas en el mercado secundario?

- Literal B. El proyecto de Decreto establece que cuando se presente una IROG-NT, originada por labores o mantenimientos programados de infraestructura, se activarán los contratos de contingencia. De acuerdo con esta condición descrita en este párrafo, el Consejo interpreta que la activación de los contratos de contingencias ocurrirá no solo para la condición prevista en el literal B anterior, sino también para la condición definida en el literal A. cuando se presente una IROG-NT, originados por eventos diferentes a labores o mantenimientos programados de infraestructura. Es preciso confirmar al Ministerio de Minas y Energía que los contratos de contingencia presentan retos importantes para su firma por cuanto se encuentran relacionados con las declaraciones de producción y la capacidad máxima de mediano plazo (CMMP) en transporte.

ARTÍCULO 2.2.2.2.4. Prioridad en el abastecimiento de gas natural cuando se presente un racionamiento programado.

- Parágrafo 2. Se recomienda evaluar la adición en este parágrafo de un reconocimiento económico a los agentes con contratos en firme que han sido afectados por la aplicación de lo previsto en la declaración de racionamiento programado del Ministerio de Minas y Energía mediante la implementación de un Costo de Oportunidad.

ARTÍCULO 2.2.2.2.10. Obligación de suministro de información.

- 1.2 según lo establecido en este numeral que describe: "El Gestor del Mercado, con base en la información reportada por los Agentes, publicará la asignación del suministro y/o capacidad de transporte de gas natural...(...).", el CNOGas solicita aclarar la interpretación que la publicación que hará el Gestor del Mercado corresponde con las asignaciones de gas tanto en suministro como en capacidad de transporte que realizarán los productores-comercializadores y transportadores respectivamente, agentes conocedores de la operación de su infraestructura. Por otra parte, solicitamos al Ministerio aclaración en lo relacionado con la información que se tendrá en cuenta para la asignación, en el sentido de si se refiere a (i) contratos en firme que garanticen firmeza?, (ii) contratos firmes solamente del mercado primario? o (iii) información operativa?

ARTÍCULO 2.2.2.2.16. Componentes de la Demanda Esencial.

- (ii) la demanda de GNCV de los vehículos que pertenecen a los sistemas integrados de transporte masivo y vehículos de uso dedicado. Dada la connotación de la participación en esta demanda de los vehículos utilizados como taxis y al impacto social asociado a este tipo de transporte, el CNOGas recomienda al Ministerio de Minas y Energía adicionar en este literal (ii) a los taxis. Vanti-Gas Natural, TGI y Promigas no obstante proponen mantener la connotación de esencial al GNCV por los impactos sociales y ambientales, y debido a que los Comercializadores de GNCV se han contratado a largo plazo en firme siguiendo la señal regulatoria.

- En relación con lo previsto en el párrafo 1 de este artículo, el CNOGas recomienda la siguiente redacción: *“Cuando para atender la demanda (se eliminaría esencial) se requiera contar con los servicios de compresión del SNT, se considerará en el primer orden de prioridad el volumen de gas natural mínimo requerido para la operación de las estaciones compresoras”* (se eliminaría: previo concepto del Consejo Nacional de Operación de Gas – CNO Gas). Como concepto técnico general, las estaciones compresoras se requieren para poder transportar el gas demandado por los agentes del mercado. Lo contrario pondría en riesgo la operación del sistema de transporte y por ende la atención de la demanda. Estas condiciones técnicas, permiten recomendar al Ministerio de Minas y Energía la no necesidad de que el CNO Gas emita concepto para el gas de las compresoras.

- Párrafo 8. Se recomienda al Ministerio de Minas y Energía la siguiente redacción: *“Cuando se presente una insalvable restricción en la oferta de gas natural o situación de grave emergencia, no transitoria, originada en un mantenimiento o labor programada en la infraestructura de producción y/o suministro y transporte de gas natural, los agentes que atienden o sean demanda esencial podrán (se eliminaría la expresión deberán) contar con contratos de contingencia de suministro y de contingencia de capacidad de transporte de gas, vigentes y debidamente registrados ante el Gestor del Mercado para el periodo del mantenimiento o labor programada”*

OTROS ASPECTOS RECOMENDADOS AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

- Establecer la obligación de renombrar por parte de los Agentes cuando se declare un evento, en función de las cantidades de gas y/o capacidad de transporte informados por los Productores y/o Transportadores, para volver a tener el programa en suministro y transporte.

- Demanda esencial. Si bien el numeral 2.2.2.2.6 del Decreto 1073 de 2015 (Declaración ante el Ministerio de Minas y Energía de los contratos de suministro y/o capacidad de transporte entre Distribuidores-Comercializadores y Productor-Comercializador y/o Transportador de gas natural) no es modificado en el proyecto de Decreto, el CNOGas recomienda adicionar la necesidad de que los Distribuidores/Comercializadores reporten la información de contratos de demanda esencial también a los Transportadores con el propósito de facilitar la revisión de asignaciones de gas ante la ocurrencia de un evento..

Algunos temas relevantes no incluidos en las recomendaciones en la presente comunicación serán compartidos con usted en la reunión presencial del próximo 23 de mayo de 2019, considerando la necesidad de explicar en detalle el alcance y entendimiento de los mismos.



(571) 3003416; Cel. 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co; Email: info@cnogas.org.co



Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

Por último y considerando lo previsto en el Estatuto del CNOGas incluimos en la presente comunicación la posición de uno de sus miembros:

TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. como miembro activo del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIONES DE GAS NATURAL (CNOGas), se acoge a lo establecido en el numeral 4.2: "Deliberaciones y Decisión" del estatuto del CNOGas, para aclarar su voto y justificar su desacuerdo con respecto a algunos puntos sobre la comunicación correspondiente al proyecto de decreto publicado por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2345 de 2015 con lineamientos orientados a priorizar el abastecimiento de gas natural". Lo anterior, basado en que los comentarios presentados por TEBSA en las discusiones previas, no fueron acogidos y que por su condición de votación, y que si bien estamos de acuerdo con algunos puntos de la comunicación generada, nos permitimos aclarar:

En las definiciones de IROG-NT e IROG-TR, debe hacer referencia únicamente cuando se comprometa la atención de la demanda esencial de gas natural en dicho punto. Lo anterior se base en que los contratos de los usuarios no regulados no esenciales con los productores y transportadores tienen cláusulas contractuales para atender dichos eventos basado en que el espíritu del contrato de la demanda esencial sea protegido.

Segundo, se solicitó en el ámbito institucional, aclarar que la firmeza para la atención de demanda esencial no regulada, térmica o industrial, debe tener las mismas consideraciones que están definidas en la resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para los contratos firmes y no debe existir una discriminación dado que desincentiva a la demanda para suscribir estos tipos de contratos y establecer que los contratos firmados anterior a la publicación del mencionado decreto, debe mantener la firmeza, en especial la del proyecto de Decreto en consulta haciendo énfasis en el parágrafo 4 del literal a del artículo 2.2.2.2.1. donde la firmeza de contrato termoelectrónicos tiene un trato diferencial.

Tercer punto, se debe establecer la liberación de responsabilidad de los agentes o de los usuarios que tengan contratos en firmes cuando se declare una IROG-NT o IROG-TR en suministro, en el transporte o viceversa y adicionalmente, al retirar la firmeza de sus contratos, también liberarlo sin afectaciones económicas de sus responsabilidades con el sector eléctrico como obligación de energía en firme o, cumplimiento del despacho eléctrico entre otras.

Cordial saludo



FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico CNOGas

Copia Dra. Claudia Garzón- Coordinadora Grupo de Gas-Minminas
Dra. Sara Velez- Dirección de Hidrocarburos-Minminas